

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA  
PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS  
COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE  
LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por mandato del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, en Sesión del 31 de marzo de 2017, y en observancia de lo establecido en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 del mismo cuerpo constitucional, el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, deberá de manera inmediata promover un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que podrían afectar derechos colectivos de las Nacionalidades, Pueblos y Comunidades Indígenas Ancestrales, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

De acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014 – 2019, la provincia de Zamora Chinchipe es un territorio plurinacional y multiétnico, donde se visibilizan los Pueblos Kichwa-Saraguro, Puruhá, Negro y Mestizo, y la Nacionalidad Shuar, como grupos reconocidos en los “procesos de diálogo e intercambio intercultural”. En virtud de ello, de acuerdo al mencionado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la visión de desarrollo propuesta para la provincia se basa en “[...] una gestión mancomunada, participativa e integrada de los pueblos, nacionalidades, organizaciones sociales y de las instituciones públicas y privadas”. Esta visión obliga a que en los procesos de desarrollo se considere la normativa referente a Pueblos y Nacionalidades como un tema primordial.

Así mismo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014 – 2019 establece una agenda regulatoria para normar, regular, estandarizar, fijar e institucionalizar procesos que permitan alcanzar los objetivos estratégicos planteados como lo son: contribuir en el proceso de fortalecimiento del sistema sociocultural, el diálogo intercultural y el desarrollo participativo e inclusivo, y fortalecer el accionar institucional para la garantía de derechos.

En ese contexto, es necesario considerar que por mandato constitucional se reconoce y garantiza a las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ser consultados previo a la adopción de una medida legislativa que pudiera afectar cualquiera de sus derechos colectivos, su objetivo es proteger los intereses de los sujetos titulares de derechos colectivos frente a las decisiones gubernamentales, cuando éstas puedan afectar los intereses de los titulares. Por ello, es obligación del

Estado consultar a través de los mecanismos apropiados e instituciones representativas pertinentes, garantizando que los pueblos y nacionalidades participen de manera libre.

La consulta prelegislativa constituye un derecho constitucional de carácter colectivo y sustancial, siendo un requisito *sine qua non* para la aprobación de normativa que pudiera afectar, de manera favorable o perjudicial, los derechos colectivos.

La Corte Constitucional en la sentencia No.001-10-SIN-CC estableció un procedimiento mínimo aplicable hasta que la Asamblea Nacional emita la normativa correspondiente. Dicho procedimiento establece que: está dirigida a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas antes de la aprobación legislativa que pudiese afectar sus derechos colectivos; no se equipara a la consulta previa, libre e informada ni a la consulta ambiental; y, se referirá a aspectos que pudiesen afectar de manera objetiva derechos colectivos.

Existiendo un marco jurídico favorable, que permite al Consejo Provincial de Zamora Chinchipe emitir la normativa necesaria para promover procesos de consulta prelegislativa en el territorio provincial, es necesario contar con un instrumento normativo que cumpla con la justa aspiración de promover procesos de participación ciudadana, dialogo e intercambio intercultural, desarrollo participativo e inclusivo, que facilite el flujo de información y comunicación entre la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe con los pueblos y nacionalidades, y así, estimular su participación, potenciar el ejercicio de sus derechos.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

## **EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, según el precepto señalado en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, se les reconoce y garantiza el derecho colectivo a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos; en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.
- Que,** por disposición del literal a) del numeral 1 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se debe Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada

vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

- Que,** son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, según mandato del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 10 de la Carta Magna señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración; siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el artículo 240 y el último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en

concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** según lo previsto en el artículo 263 numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales planificar el desarrollo provincial y formular los planes de ordenamiento territorial; ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial y roles inherentes a sistemas de riego; y fomentar las actividades productivas provinciales. Complementariamente, este cuerpo jurídico supremo, en su artículo 411, indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

**Que,** los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador

**Que,** es necesario dictar instrumento normativo orientado a establecer las disposiciones para realizar la consulta prelegislativa sobre las afectaciones a los derechos colectivos;

**Que,** la garantía de autonomía, prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas provinciales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales,

#### **EXPIDE:**

**La ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

#### **TITULO I DEFINICIONES**

**Art. 1.-** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones como parte integral de la misma. Las definiciones constantes en la presente Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

a) **Consulta prelegislativa.-** Es un Derecho Colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes, por así disponerlo el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia del literal a) del Numeral 1 del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y por lo señalado en el artículo 325 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Es pertinente y debe realizarse antes de la adopción de una medida o decisión del órgano o Función Legislativa (Asamblea Nacional, Consejo Provincial, Concejo Municipal), que pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes.

b) **Consulta previa.-** Es considerada como un Principio Ambiental, tiene soporte jurídico en el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su inciso primero dispone: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta”.

c) **Derechos colectivos.-** Son derechos cuyo ejercicio les pertenece a grupos o colectivos de personas singularizadas por su identidad cultural, que los asocia con los pueblos primigenios, nativos u originarios; entendiéndose como tales a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución del Ecuador y el Convenio 169 de la OIT.

d) **Comunas o Comunidades Indígenas.-** Son formas nucleares de organización territorial de base, constituidas por un conjunto de familias o parentesco familiares, ancestralmente asentadas en un territorio determinado. Se denominan también Ayllus o centros, son el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de sus propias autoridades. Mantienen un modo de vida basado en una práctica colectiva común de reciprocidad y solidaridad. Pertenecen y forman parte de un pueblo, nacionalidad o nación originaria.

e) **Pueblos.-** Son entidades históricas y milenarias conformadas por comunidades ancestrales, con identidades culturales similares, asentados en un territorio determinado. Poseen un idioma común entre sí, pero con diferencia de dialectos. Se rigen por sus propias instituciones, autoridades, derecho propio o consuetudinario, organización social, económica, cultural, política y forman parte de una nación o nacionalidad.

f) **Nacionalidades.-** Son entidades históricas y milenarias asentadas en un espacio territorial determinado continuo o discontinuo, con idioma diferente e identidad cultural propia. Se rigen por sus propias autoridades y su derecho propio o consuetudinario. Poseen una cultura distinta, organización y convivencia social propia. Mantienen sus propias instituciones económicas, políticas, culturales y espirituales propias y se han autodefinido como nacionalidades o pueblos indígenas.

g) **Formas de organización social.-** Son instituciones propias de las nacionalidades y pueblos indígenas, que cuentan con el reconocimiento legal del Estado y autonomía propia, como lo establece el artículo 51, numeral 1 de la Constitución, mediante la cual pueden organizarse en función de su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o territorio. La autonomía para las nacionalidades comprende la administración del territorio, la justicia, valores de la cultura, manejo del idioma como elementos básicos de su identidad. Pueden ser:

g.1) **Centro.-** Es el conglomerado de varias familias, que pudieran estar emparentadas y que habitan en un territorio continuo. Puede ser considerada como una organización de base.

g.2) **Asociación.-** Se refiere a la agrupación de varios Centros que por compartir un espacio más grande como una cuenca hidrográfica o un cantón se unen para formar una organización de segundo grado.

g.3) **Federación.-** Es la congregación de varias Asociaciones, generalmente, dentro de una jurisdicción político-administrativa provincial.

h) **Comisión técnica.-** Es el órgano responsable de desarrollar la consulta prelegislativa. Será conformada y designada en de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 de esta Ordenanza.

i) **Titulares de derechos colectivos.-** Las naciones, nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, son titulares de los derechos colectivos, en la forma que está reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

j) **Temas sustantivos.-** Son las secciones fundamentales que deben ser debatidos, en base a sus mecanismos propios de participación, por las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes asentadas en Zamora Chinchipe, y sacar una resolución al respecto. Resolución que será presentada a las autoridades provinciales.

k) **Temas específicos.-** Son los artículos o secciones concretas de una ordenanza que pudieran afectar los derechos colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes asentadas en Zamora Chinchipe.

l) **Representantes para el proceso.-** Son las personas que representaran a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes y sus diferentes formas de organización asentadas en Zamora

Chinchiipe. Cada organización que haya mostrado su interés en participar en la Consulta Prelegislativa deberá seleccionar dos personas que les representaran durante el proceso. Esta representación estará respaldada por una Carta Aval o una resolución de asamblea o sus mecanismos propios de participación.

m) **Sujetos de consulta.-** Son las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubios y Afrodescendientes y sus diferentes formas de organización asentadas en Zamora Chinchipe. Quienes estarán representados en Centros, Asociaciones, Federaciones, Ayllus, Comunas u otras formas propias de organización que hayan sido reconocidas por el Estado como una organización de raíces ancestrales.

## **TÍTULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD**

**Art. 2.- Del Objeto.-** Este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de reconocer y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y sus organizaciones representantes, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho colectivo de ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Para hacer efectivo el objeto enunciado, el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para establecer el procedimiento de consulta prelegislativa sobre las afectaciones a los derechos colectivos en la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio de la provincia de Zamora Chinchipe donde se asienten comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

**Art. 4.- Finalidad de la consulta.-** La consulta prelegislativa tiene como finalidad la realización de un proceso de participación ciudadana que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afro-ecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidas las medidas legislativas que podrán afectar de manera objetiva y directa a sus derechos colectivos contemplados en la Constitución.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

**Art. 5.- Órgano responsable.-** El Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a través de la respectiva Comisión Técnica que para el efecto se conforme, será el órgano responsable de llevar a efecto la consulta prelegislativa. Esta Comisión estará conformada por 3 funcionarios del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe que

estén directamente relacionados con los asuntos o temas a consultarse, y serán designados por el Prefecto o Prefecta Provincial, y contará con el apoyo de las demás dependencias del Gobierno Provincial vinculadas con el objeto del instrumento normativo.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**FASES DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

**Art. 6.- Fases de la Consulta.-** La consulta prelegislativa se desarrollará en las siguientes fases.

- a. Fase de preparación
- b. Fase de convocatoria pública.
- c. Fase de información y ejecución
- d. Fase de análisis de resultados y cierre de la consulta prelegislativa.

**CAPITULO II**  
**DE LA FASE DE PREPARACIÓN**

**Art. 7.- Identificación de los temas de consulta.-** El o los proyectos de ordenanza que se relacionen con la afectación de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deberán contar con el respectivo Informe de la Comisión Técnica sobre los temas específicos y sustantivos a ser sometidos al mecanismo de consulta prelegislativa; así como un listado de los sujetos titulares de derechos colectivos ubicados dentro de la circunscripción provincial, previo su análisis y aprobación en primer debate.

**Art. 8.- Documento de consulta.-** Para la realización de la consulta prelegislativa, la Comisión Técnica conjuntamente con el apoyo de las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo, elaborarán los formularios que se utilizaran en el proceso de consulta prelegislativa.

**CAPITULO III**  
**DE LA FASE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

**Art. 9.- Convocatoria y publicidad.-** El Prefecto Provincial informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y mediante oficio individualizado dirigido a las Comunas, Comunidades, Pueblos y/o Nacionalidades titulares de derechos colectivos, el inicio del procedimiento de consulta prelegislativa relacionados a los temas sustantivos a ser consultados, e informará del tratamiento de la medida legislativa, y convocará al proceso de Consulta Prelegislativa.

**Art. 10.- Oficinas de información y recepción de documentos.-** El Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a través de las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo será el encargado de informar y recibir la documentación correspondiente.

**CAPITULO IV**



## DE LA FASE DE INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN

### Sección Primera:

**Art. 11.- Inscripción de sujetos de consulta.-** El Prefecto Provincial otorgará un término de diez (10) días laborables, posteriores a la fecha de convocatoria para que cualquier comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, y organizaciones titulares de derechos colectivos, vinculados a los temas sustantivos a ser consultados, se inscriban para este proceso ante las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo.

**Art. 12.- Documentación requerida.-** Para efecto de su inscripción las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, y organizaciones titulares de derechos colectivos, acompañarán la documentación que acredite su legítima representación, como son: copia simple del Documento (Acuerdo) entregado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) o su equivalente, con el cual justifiquen las raíces ancestrales de la Comunidad, Pueblo o Centro y la designación de sus representantes para el proceso de Consulta Prelegislativa que no serán más de dos por cada organización inscrita. Las organizaciones debidamente inscritas recibirán el formulario con los temas sustantivos de la consulta para sus procesos de deliberación interna y el cronograma para la entrega de observaciones y recomendaciones.

### Sección Segunda:

**Art. 13.- Realización de la Consulta.-** La discusión interna en los distintos niveles de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, se realizará en base a sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones, sin que ninguna instancia ajena a éstas interfiera en el proceso interno.

**Art. 14.- Entrega de información.-** Al momento de su inscripción, los sujetos de consulta recibirán la siguiente información oficial:

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta.
- b. El cronograma de la consulta prelegislativa.
- c. Las normas que rigen la consulta prelegislativa.

**Art. 15.- Recepción de resultados.-** Dentro del término de diez días (10), subsiguientes al plazo de entrega de la información oficial, las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo, receptorán de los sujetos de consulta, los siguientes documentos:

1. El formulario con los temas sustantivos de la consulta; y,
2. Actas de las reuniones o Asambleas comunitarias realizadas, acompañado del listado de participantes en las mismas.

Los mencionados documentos deberán ser entregados en sobre cerrado.

## **CAPITULO V DE LA FASE DE ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CIERRE DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

**Art. 16.- Procesamiento de resultados.-** Una vez concluida la recepción de los resultados de la consulta prelegislativa, las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo conjuntamente con la Comisión Técnica, en el término de cinco días (5) compilarán los resultados provinciales de la consulta prelegislativa.

**Art. 17.- Audiencias provinciales.-** En el plazo de cinco (5) días laborables el Prefecto convocará a los representantes de las organizaciones consultadas, a la Audiencia Pública que se realizará una vez finalizada la compilación y sistematización de los formularios, con la finalidad de socializar los resultados obtenidos e identificar los consensos y disensos a ser propuestos como aporte y recomendaciones, mismos que constarán en un acta suscrita por los participantes.

**Art. 18.- Cierre de la consulta.-** La Comisión Técnica conjuntamente con las dependencias del Gobierno Provincial Zamora Chinchipe vinculadas con el objeto del instrumento normativo, remitirá un informe al Prefecto o Prefecta, quien hará la declaración oficial de cierre de la Consulta y pondrá en conocimiento de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial los resultados finales. Ésta Comisión incorporará al informe para la aprobación en segundo debate del respectivo proyecto de ordenanza, los consensos y disensos producto de la Consulta Prelegislativa. Los consensos podrán ser incorporados en el articulado del instrumento normativo.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El tiempo que requiera el desarrollo de las fases de la consulta prelegislativa, previstas en esta Ordenanza, no será imputable a los plazos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, para el tratamiento y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

**SEGUNDA.-** Los costos de organización y ejecución de la consulta prelegislativa serán cubiertos con recursos propios del presupuesto del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

El trámite de los proyectos de Ordenanza que requieran para su aprobación de consulta prelegislativa y que a la fecha de la expedición de ésta Ordenanza, cuenten con informe de aprobación en primer debate, se suspenderá hasta que se realice la correspondiente consulta prelegislativa y la Comisión de Legislación incorpore los consensos a los que se refiere el artículo 18 de ésta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA, EN LA SEDE DEL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Zamora, 13 de diciembre de 2017

Soc. Salvador Quishpe Lozano  
**PREFECTO DE ZAMORA CHINCHIPE**

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

### **CERTIFICACIÓN:**

Dr. Luis Balladares Villavicencio, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE,**

Certifico, que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, realizadas el 28 de septiembre y 13 de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Zamora, 13 de diciembre de 2017

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, para su sanción respectiva.

Zamora, 14 de diciembre de 2017

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL**

Zamora, 15 de diciembre de 2017, a las diecisiete horas.-

Soc. Salvador Quishpe Lozano, **PREFECTO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.

Soc. Salvador Quishpe Lozano  
**PREFECTO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**

**RAZÓN.-** El Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

Zamora, 15 de diciembre de 2017

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL**